



Nº 198568

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº1454/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO - PETROMAX, CUYO PROPONENTE ES EL SR. HUGO A. HATSCHBACH NEUMANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 118 Y PADRON Nº 132, UBICADO ALBORADA II, DISTRITO DE CAPITAN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA”.

Pág. 1/2

Asunción, 20 de junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº 16370/2018 de fecha 05/10/18, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, **ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALICIA RIOS, CON REG. CTCA Nº I-1903**, correspondiente al Proyecto **ESTACION DE SERVICIO - PETROMAX, CUYO PROPONENTE ES EL SR. HUGO A. HATSCHBACH NEUMANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 118 Y PADRON Nº 132, UBICADO ALBORADA II, DISTRITO DE CAPITAN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA”.**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. AGR. HANS HELLMAN** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 118 /19, de fecha 18/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas en la **DECLARACION DGCCARN Nº0719/2016** de fecha 03/05/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. Nº 899/18 de fecha 29/11/2018, en el cual concluyen que **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**

Que, el emprendimiento consiste en una Estación de Servicio y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Declaración DGCCARN Nº 0719/16, emitida en fecha 03/05/16.

Que, según su informe de Auditoría Ambiental el proponente ya presento certificado del Cuerpo de Bomberos de Capitán Miranda de fecha 14 de marzo del 2016.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 2.480 m2 y a construir y/o construido de 80 m2.

Que, en su informe de Auditoría Ambiental presenta los Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

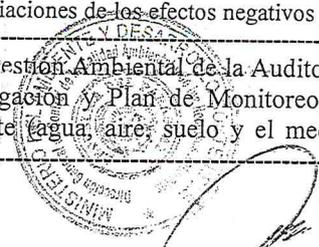
Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 198569

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1454/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO PETROMAX, CUYO PROPONENTE ES EL SR. HUGO A. HATSCHBACH NEUMANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N° 118 Y PADRON N° 132, UBICADO ALBORADA II, DISTRITO DE CAPITAN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Pág. 2/2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental el Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198568 (ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho), y Hoja de Seguridad N° 198569 (ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10342